

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO.19202600562 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 23/04/2026** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR **LUIS ÁNGEL NAVARRO MORENO** EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y ARMADOR PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS DE LA MOTONAVE LORICA CON MATRÍCULA CP-09-0008-A, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIÓ DECISIÓN DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2024, MEDIANTE LA CUAL ORDENO INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022024021 POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY TREINTA **(30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.



GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Coveñas 23/04/2026
No. 19202600562 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

LUIS ÁNGEL NAVARRO MORENO

Propietario y Armador para la época de los hechos de la motonave **LORICA**

Celular: 3116208487

Dirección: Transversal 55C-21A Barrio El Bosque Sector Gustavo Lemaitre
Cartagena, Bolívar.

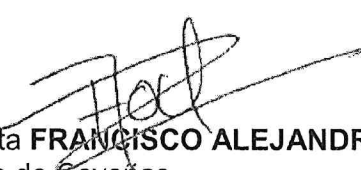
ASUNTO: Comunicación – Averiguación Preliminar No. 19022024021

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas para la época profirió decisión de fecha 22 de octubre de 2024, mediante la cual se inició averiguación preliminar No 19022024021 con ocasión de los hechos acaecidos el **26 de agosto de 2024** adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante con relación a la nave denominada **LORICA** con matrícula **CP-09-0008-A**.

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,



Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas.

Anexos: Lo enunciado

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 22 de octubre de 2024

I. ASUNTO

Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

El Teniente de Corbeta Cortes Cardona Jonathan Farir, en calidad de Comandante de la URR ARC BP-717, de la estación de Guardacostas de Coveñas, suscribió acta de protesta radicada ante esta autoridad Marítima el 3 de septiembre de 2024. En dicho documento, se informó que:

"Siendo las 2317R del día 26 del mes agosto del año 2024, en coordenadas geográficas LAT 09° 33.275" N LONG 075° 38.025" W, (zona exclusiva de pesca artesanal), en desarrollo de la orden de operaciones No. 053 CEGCOV/24, se procede a efectuar el procedimiento de visita a la embarcación de nombre LORICA, con número de matrícula CP 09-0008-A, bajo pabellón de Colombia, la cual se encuentra efectuando faena de pesca con modalidad de arrastre en la zona exclusiva de pesca artesanal. Como resultado del procedimiento. Se halló: Siendo las 2126R la torre de control de tráfico marítimo Coveñas realiza llamado a 01 contacto que se encuentra efectuando paso por la ZEPA por medio de VHF marino, en dicha comunicación el señor Edilberto Francisco Mejia Martínez identificado con cedula de ciudadanía 92.096.625, capitán de la embarcación informa al funcionario efectuando paso por la zona y no actividades de pesca, siendo las 2246R recibo orden por parte del Sr JDEOPER de efectuar zarpe hacia dicha posición con el fin de verificar la información obtenida, así mismo, se evidencia en el video que se encontraba efectuando faena de pesca en la ZEPA..."

Igualmente se realizó consulta de antecedentes judiciales en la página web de la Policía Nacional de Colombia, con el objetivo de verificar si la identificación No. 92.096.625 correspondía al señor EDILBERTO FRNACISCO MEJIA MARTINEZ, dando la consulta un resultado favorable.

Reposa en el expediente pantallazo de los datos generales de la embarcación LORICA con matrícula No. CP-09-0008-A, asimismo se aportó junto con el acta de protesta de fecha 27 de agosto de 2024, video fílmico.

III. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos. A su turno, el numeral 6º del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que es función de la Dirección General Marítima autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

IV. CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio, el Capitán de Puerto de Coveñas,

V. RESUELVE

Primero: INICIAR averiguación preliminar en contra del capitán, propietario, y armador de la embarcación denominada “LORICA” con matrícula No. **CP-09-0008-A**, con fundamento al acta de protesta radicada bajo No. 192024101204 en fecha 3 de septiembre de 2024.

Segundo: SOLICITAR a la sección de Sección de Desarrollo Marítimo CP09, sean graficadas las coordenadas que a continuación se relaciona a efectos de determinar si corresponden a un área exclusiva para pesca artesanal (ZEPA), de acuerdo a normatividad vigente.

Embarcación	Latitud	Longitud
LORICA	09° 33.275"N	075° 38.025"W

Lo anterior, con el objetivo de corroborar lo manifestado en el acta de protesta de fecha 27 de agosto de 2024.

Tercero: SOLICITAR a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), información relacionada con la embarcación LORICA con matrícula CP-09-0008-A, en lo concerniente a si en fecha 26 de agosto de 2024 esta contaba con permiso para realizar la actividad de Pesca Artesanal, de ser así solicitamos copia del documento que lo acredita como tal.

Cuarto: PRACTICAR las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

Quinto: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CF Sanín A

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANIN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas